

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Los leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 8.^o = Núm. 675.

Habiéndose procedido á las doce dadas de la mañana de ayer á la apertura de los pliegos de proposiciones presentados por los licitadores á la subasta de la impresion del boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1844, con arreglo al pliego de condiciones, inserto en el número 73 de este año bajo las formalidades que previene la Real orden de 4 de Abril de 1840, hallándose autorizando el remate el Sr. D. Federico Rodríguez, secretario de este Gobierno político, por no haber sido posible mi asistencia á causa de ocupaciones urgentes del servicio nacional, se procedió á la lectura en público por el oficial encargado del negociado de las siguientes

PROPOSICIONES.

1.^a En conformidad á la circular para el remate del boletin oficial para el año de 1844, hago la proposicion de imprimirle para dicho año un maravedí menos por cada ejemplar y pueblo, que la proposicion mas baja que contengan los pliegos siempre que no baje de cinco maravedís. = Juan Fernandez.

2.^a El infrascrito hace postura á la impresion del boletin oficial de esta provincia, para el año próximo de 1844 á precio de cinco maravedises por cada ejemplar ó suscripcion de boletin y pueblo, con-

forme á las condiciones publicadas. Leon 31 de Octubre de 1843. = Pedro Miñon.

3.^a Bajo estas contraseñas, cuyo igual se presentará, se hace postura al boletin para 1844 por un maravedí menos por cada ejemplar que la proposicion determinada mas baja. = Hay cinco marcas imitando á flores de lis, dos mayores iguales y tres mas pequeñas tambien iguales.

4.^a Sr. Gefe político superior de la provincia. = Leon 31 de Octubre de 1843. = Conforme á la circular del Gobierno político inserta en el boletin oficial número 73 del miércoles 20 de Setiembre próximo pasado, me muestro licitador á dicha empresa para el año de 1844, sujetandome en todo á las condiciones en él estampadas, por la cantidad de cuatro maravedises el pliego ó número. Además ofrezco gratis diez y seis ejemplares de cada boletin al Gobierno político; doce á la Excm. Diputacion y una coleccion en pasta fina á fin de año á dichas oficinas. = Pedro Juan de Lopetedi.

5.^a El que presenta este pliego con la contraseña que comprende de que se reserva la igual que en su caso presentará, se ofrece á hacer la impresion del boletin oficial de esta provincia para el año de 1844 en la cantidad de cuatro maravedises por cada ejemplar y pueblo. Leon 31 de Octubre de 1843. = Hay dos marcas iguales imitando á una flor sencilla, á la vuelta dos pedacitos de papel con parte de impresion antigua y lo demas en blanco pegados con oblea, y el pliego cortado en ondulacion por la parte superior del escrito.

En cuya virtud, y no habiendo mas proposiciones que las preinsertas, se declaró admitida como

mas ventajosa la tercera en el orden de su lectura, por la cual se promete imprimir y circular el boletín oficial de esta Provincia, al precio de tres maravedises cada egemplar, habiendo decretado, que mediante á no saberse quien sea el autor anónimo que la hace, se presente en el término de tercero día á mostrarse parte en los términos que ofrece en su propuesta, pues de no hacerlo así perderá el derecho que tiene á la contrata, procediendo á nueva adjudicación.

Lo que ha dispuesto insertar en este periódico para la debida publicidad. Leon 6 de Noviembre de 1843.
 =Patricio de Acórate.=Federico Rodriguez.=Secretario.

Negociado 4.º = Núm. 676.

El Esemo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 31 del próximo pasado, me comunica lo siguiente.

"El Intendente militar de este Distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Escmo. Sr.=Para que el Comisario de Guerra de la Columna expedicionaria proceda desde luego y sin levantar mano á hacer la correspondiente liquidacion de los gastos causados por la Milicia movilizada y suministros hechos por los pueblos, me ha parecido formar y dirigirla las instrucciones de que acompaño copia á V. E., con el fin de evitar entorpecimientos que nunca han causado las dependencias del Ejército, en el reintegro de los anticipos hechos, y que se logren los justos deseos indicados en su atenta comunicacion del 28 á que contesto.=Tambien prevengo al expresado Comisario disponga se inserten en el Boletín de la Provincia de León dichas instrucciones y se ponga de acuerdo con aquella Diputacion provincial si se le ofreciere algun inconveniente, con el objeto de obviar embarazos y perjuicios á los expresados pueblos, insertando para su conocimiento en el Boletín oficial dichas instrucciones.

Y lo transcribo á V. S. con inclusion de copias de las instrucciones que se mencionan, se sirva providenciar su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia, con el objeto de que los pueblos no sufran el mas pequeño retraso en el reintegro de los adelantos que han hecho con generosidad."

Instrucciones que se citan.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.=Para que el suministro de pan, pienso y utensilios que hagan los pueblos á los cuerpos de Milicia nacional movilizada pueda tener abono por la Administracion militar segun lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1838, se requieren las formalidades siguientes. 1.º Que los recibos se hallen extendidos con la debida expresion de Cuerpo, Batallon ó Escuadron y Compañía, respaldados por compañías si el suministro se hiciere á Batallon ó Escuadron y nominalmente si se hiciere á partidas sueltas; pero sin que en un mismo recibo se incluyan individuos de diferentes cuerpos. 2.º Cuando el suministro se hiciere á Batallon ó Escuadron firmarán los recibos los abanderados ó portales, los visarán los Gefes respectivos y autorizará ademas el alcalde del Pueblo á falta de Comisario de Guerra. Cuando el suministro se haga á partidas sueltas fir-

marán los recibos los Comandantes de las mismas y visarán los alcaldes respectivos. 3.º Hecho el suministro segun queda referido se presentarán los recibos con copias testimoniadas de los pasaportes y el testimonio de valores, con relaciones cuatruplicadas á la comision de liquidacion establecida en cada capital de provincia en los cuatro primeros dias del mes siguiente al en que se hizo el suministro: si este fuese de utensilios se acompañará ademas de los documentos citados un ajuste triplicado para el de Cuarteles y ranchos y una relacion duplicada del de Guardias con la certificacion del alcalde de los dias que permaneció la tropa acuartelada y los que sostuvo Guardia expresando la fuerza de que esta se componia; todo segun está prevenido por circular de la Intendencia militar de este Distrito de 14 de Diciembre de 1842. 4.º Si hubiera suministro de carne y vino se expresará en los recibos la cantidad de que se compuso la racion en cada una de las dos especies, y se presentarán con los mismos documentos que quedan expresados para el pan y pienso dentro del término fijado. Ultimamente hecha la presentacion de todos los documentos que van citados á la comision de la provincia respectiva, esta los liquida y remite por conducto del Caballero Comisario de Guerra individuo de ella, á las oficinas militares en donde se comprueban y espidean seguidamente las correspondientes cartas de pago á favor de los pueblos contribuyentes para que les sirvan de reintegro por cuenta de sus contribuciones. Valladolid 29 de Octubre de 1843.= Pedro Angelis y Vargas.=Es copia.=Manso.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.=Para el abono por la Administracion militar á la Milicia nacional de los gastos que ocasiona cuando se moviliza por espreso mandato de la autoridad militar competente deben presentarse en las oficinas del ramo los documentos siguientes.=La orden original de la autoridad militar que ordenó la movillizacion. Las listas de revista de todos los individuos que se movilizan, expresando en ella al margen el Comisario de guerra, si lo hubiere y en su defecto el Alcalde, los dias en que verificaron su salida los Milicianos de los pueblos inmediatos y que deben componer las compañías ó Batallon que se organice, pues tanto á estos como á los demas del puesto de la reunion debe abonarseles los haberes desde el mismo dia en que salen de sus domicilios. Restituidos á ellos por efecto de haber cesado la causa del movimiento, se anotará por el referido Comisario ó Alcalde á continuacion de la lista el dia en que cada uno vuelva á sus hogares para que cese el abono: por ejemplo reunida una ó dos compañías en la Baza, los naturales de este punto que hubiesen salido tendrán menos dias de abono que aquellos que para ir á sus casas deben invertir uno ó dos dias segun las distancias respectivas. Con estos documentos y la autorizacion del Comisario se formará el extracto de revista de toda la fuerza y el ajuste bajo las bases siguientes:

| | | |
|--|---|-----|
| 1 Nacionales por tantos dias que estuvie- | } | 400 |
| ron fuera de su domicilio habiendo salido de su pueblo el tantos y vuelto tal dia. | | |
| Cuatro id. por id. desde que salieron de este punto del que son naturales. | } | 300 |
| | | |
| | | 700 |

Estos documentos deben ser por triplicado acom-

pañando de listas de revista. También deben acompañarse los ajustes de las raciones de pan y carne que les haya correspondido á tenor de la siguiente demostración.

| | Rs. vn. | Pon. | Carn. |
|--|---------|------|-------|
| 1. ^{er} Comandante (mensual).. | 800 | 2 | 2 |
| Capitan. | 600 | 1 ½ | 1 ½ |
| Tenientes. | 300 | 1 | 1 |
| Subtenientes y abanderados.. | 223 | 1 | 1 |
| Ayudantes. | 333 | 1 | 1 |
| Capellán. | 255 | 1 | 1 |
| Sargento 1. ^o (diario). | 4 | 1 | 1 |
| Brigada. | 4 | 1 | 1 |
| Tambor mayor. | 4 | 1 | 1 |
| Sargento 2. ^o | 3 17 | 1 | 1 |
| Cabo 1. ^o | 3 | 1 | 1 |
| Cabo 2. ^o | 2 17 | 1 | 1 |
| Miliciano, tambor y corneta. | 4 | 1 | 1 |

Se advierte que en defecto de las raciones de pan y carne, sino se reciben, se pedirá su importe en el ajuste al respecto de un real cada uno, tanto de pan como de carne. La Caballería disfruta el mismo haber que la Infantería con una ración de pienso por cada caballo y un real por razón de herraje, curación de caballos, monturas &c. &c. Valladolid 29 de Octubre de 1843. = Pedro Angelis y Vargas. = Es copia. = Manso."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los fines indicados en la comunicacion que vá inserta del Esomo. Sr. Capitan general de este Distrito. Leon 6 de Noviembre de 1843. = Patrio de Acárate. = Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 8.^o = Núm. 677.

Por el Juzgado de 1.^a instancia de Frechilla, con fecha 27 del próximo pasado, se me dice lo siguiente.

En la villa de Mazuecos de esta mi jurisdiccion á la una de la madrugada del 24 del corriente fue robado el presbítero D. Bernardo Alonso por cinco á seis hombres desconocidos, y formada en su virtud la correspondiente causa y remitida á este Juzgado la providencia de esta fecha, he mandado oficiar á V. S. á fin de que le dé la debida publicidad en los boletines oficiales de esa provincia, previniendo á los alcaldes la captura de los sujetos que van sus señas en la adjunta nota, así como al que fuese hallado con alguna de las insertas prendas y monedas robadas como lo es la peseta que mas se conoce.

Pues es lo que del celo de V. S. espero, comunicándome aviso de haberlo ejecutado."

NOTA.

Señas de dos de los ladrones. Uno estatura baja, buen color; y el otro mas alto, parpoloso de cara y ojos saltados, con zamarra, y todos los demas enmascarados: ropa de paño de color, sombrero calañés, con capas y mantas de color.

Efectos robados. Doscientos cincuenta rs. en pesetas de á cuatro y una de ellas de la proclamacion de Fernando 7.^o año de 1808, metidas en un taleguillo de lienzo casero como de una cuarta de largo

y en cuanto cubia la mano de ancho. Sesenta á setenta y cinco doblas de á veinte y uno y cuartillo en dos bolsillos, uno de seda verde, largo con borlas de la misma seda y pasadores de acero, y el otro de torzalillo azul con boquilla de acero y botoncillos de la misma boquilla. De diez á once ochentines, media onza de oro, otras dos onzas de oro envueltas en papel y treinta y una onzas de oro metidas en un bote de lata. Una tercerola con brazaderas de metal rojo con punto del mismo metal en la primera boquilla de la abrazadera y otra perpendicular abajo de hierro para el encaje del cubo de bayoneta con llave inglesa. Cuatro relojes de bolsillo, dos de plata con caja y sobre caja de lo mismo, y ademas caja de concha, uno de ellos con cadena de plata y su broche de acero cuadrilongo con muelle, y los otros dos de simul-oro con un esmalte uno cubierto con una chapa de cobre en la parte inferior del reloj: ocho cubiertas de plata modernos hechos á martillo con la marca V. A. por bajo y al dorso del mango de cada uno y de peso cada cubierto de cinco onzas poco mas ó menos: tres cuchillos hojas romas con mango de plata ochavados sin marca: un pañuelo de seda fondo morado y blanco con la marca A. P.: una petaca de abalorio de diferentes colores con floreado verde de lo mismo y color de rosa con dos tiras blancas, dos amarillas y dos azules al borde la tapa: otra de fuelle de chapa de lata charolado con pinturas de uno y otro lado: un bolsillo de abalorio con tres vueltas á la entrada de lo mismo azul y el fondo blanco con una rosa de todos colores en cada lado y boquilla roja labrada, forrado por dentro con gró blanco, y otras frioleras de pañuelos de diferentes colores nuevos y viejos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, previniendo á las justicias y demas autoridades de esta provincia practiquen las oportunas diligencias para la captura y segura conducion á este Gobierno politico de los sujetos que se citan en la precedente comunicacion. Leon 6 de Noviembre de 1843. = Patrio de Acárate. = Federico Rodriguez, Secretaria.

Núm. 678.

INTENDENCIA.

Por la Administracion general de Bienes nacionales, con fecha 21 del actual se me comunica lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general en 14 del corriente mes la orden que sigue:

El Gobierno provisional del Reino, de conformidad con el parecer de esa Administracion general y el de la Direccion de la Caja de amortizacion, se ha servido declarar que no hay inconveniente en que se admitan vales no consolidados ó renta corriente á papel, en lugar de deuda sin interés, en pago de conventos. Lo digo á V. S. en contestacion á su consulta de 1.^o de Setiembre último.

Y la traslado á V. S. para gobierno de las oficinas del ramo y noticia del público, á cuyo fin se insertará en los Boletines oficiales: de su recibo me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1843."

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia á los efectos consiguientes. Leon 31 de Octubre de 1843.==Francisco Sanchez Rocas.

Núm. 679.

El Sr. Presidente de la Junta superior de venta de Bienes nacionales, con fecha 20 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior con fecha 14 del actual la orden siguiente.==Atendiendo el Gobierno provisional de la Nación á las razones espuestas por esa Junta en comunicacion de 7 del mes corriente, se ha servido reducir á setenta y ocho dias, es decir, hasta fin de este año, y sin mas prórroga, el término de seis meses concedido por orden de 2 del actual á los colonos de las fincas del Clero regular en la provincia de Oviedo para que acrediten su derecho al dominio útil de las mismas por llevarlas en arrendamiento desde antes del año de 1800, cuya renta no excede de mil cien reales, y lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.==Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, y que la haga insertar en el boletín oficial de esa provincia, sirviéndose avisarme el recibo.»

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en el boletín oficial, segun se previene, para que sirva de gobierno á los interesados y demas efectos oportunos. Leon Octubre 31 de 1843.==Francisco Sanchez Rocas.

Núm. 680.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Unidas con fecha 23 de Octubre próximo pasado comunica á esta Intendencia lo que sigue.

«Habiendo sido inútiles cuantas diligencias se han practicado hasta el dia para saber quien sea el poseedor del título de Marqués de Zafradendor á la Hacienda pública, por el servicio de lanzas; ha acordado la Direccion encargada á V. S. que por todos los medios que juzgue oportunos proceda á la averiguacion del paradero de dicho título, asi como si el mismo tiene bienes anejos á él, su clase y donde radican, dando cuenta á su tiempo del resultado á esta Direccion general.»

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en el boletín oficial, segun se previene, para que los señores alcaldes constitucionales y demas personas que tengan noticia del poseedor de dicho título ó de donde radican sus pertenencias, den conocimiento á esta Intendencia con objeto de hacerlo á la superioridad. Leon Octubre 31 de 1843.==Francisco Sanchez Rocas.

Núm. 681.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito

con fecha 10 de Octubre último dijo á esta Comandancia general lo siguiente.

«Debiendo procederse al nombramiento de un Habilitado general que en esta capital represente y perciba los haberes correspondientes á los Señores Jefes y Oficiales que se encuentran en esa provincia en situacion de recambio, se servirá V. S. hacerles entender por medio del boletín oficial emitido desde luego sus votos cerrados al efecto, que les serán entregados y cuidará de remitir oportunamente al Sr. General 2º Cabo de este Distrito á fin de que la eleccion se verifique precisamente el dia 24 del corriente; en el concepto de que mientras esto se realice y para que no esperimente perjuicio la expresada clase en la percepcion de sus sueldos, continuará el Habilitado actual de la de excedentes de esta provincia formando las nóminas del presente mes.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes: advirtiéndose que habiendo sido interceptada por los anarquistas la precedente orden, no ha sido posible hasta la fecha publicarla segun estaba prevenido. Leon 3 de Noviembre de 1843.==El Brigadier Comandante general, Modesto de la Torre.

ANUNCIOS.

D. José Benito Vereá Contador por S. M. de todas Rentas unidas de esta Villa de Ponferrada y su partido, y como tal Delegado del Sr. Intendente de la provincia de Leon para el efecto, que aqui se expresará, de que el infrascripto Escribano de este número dá fé &c.

Hago saber: Que no habiéndose mejorado la postura de cuatro mil setecientos sesenta rs. y seis mrs., hecha á los derechos de Rentas Provinciales de la Villa de Vega de Espinareda para el año próximo venidero en el dia treinta y uno de Octubre último, he señalado el dia doce del corriente para las mejoras del diezmo y cuarto, y pujas á la llana, que se hagan sobre ellas; lo que se anuncia al público á fin de que las personas, que quieran hacer alguna se presenten en la casa de Administracion de Rentas Nacionales de esta dicha Villa desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del referido dia doce, que se verificará su remate en el mejor postor con arreglo al plan de condiciones formado por esta Contaduria. Dado en Ponferrada á 3 de Noviembre de 1843.==José Benito Vereá.==Por su mandado, José Gonzalez Rodriguez.

El que hubiese encontrado una yegua negra, su alzada siete cuartas poco mas ó menos, molina con unos pelos blancos en la frente, blanda de casco y uno de ellos á la mano derecha, headido. su edad doce años con una eria mular bien criada, la entregará al presbitero vicario del Hospital de S. Antonio Abad de Leon D. Manuel Díez quien satisfará los gastos y una gratificacion.